

JO 7

CONSTANCIA: Del 25 de octubre al 8 de noviembre de 2019, corrió el término de traslado de la demanda para que el demandado contestara la demanda y propusiera excepciones, quien está representado a través de curador Ad-litem. Se presentó escrito de manera extemporánea (fl. 28-30 c. ppal). La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Corrieron los días hábiles: 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 1, 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.

A Despacho para resolver. 03 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00147– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Armenia, 28 JUL 2020

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado mediante curador Ad-litem fue notificado personalmente, quien no presentó contestación dentro del término concedido (fl. 27-30 cd, ppal) del mandamiento de pago, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en letra de cambio (fl 5 c.ppal) que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 6 cd, ppal.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cuarenta mil pesos m/cte. (\$ 40.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria. -

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Luis Hernando Restrepo Contreras con c.c. 6.210.947, y a cargo de Martha Elena Castaño Barreto con c.c. 41.892.470, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de cuarenta mil pesos m/cte. (\$ 40.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr.

